



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Radicado: D 2019070006476

Fecha: 27/11/2019

Tipo: DECRETO
Destino: OTRAS



“Por el cual se acoge una medida cautelar”

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

1. Que la Asamblea Departamental de Antioquia expidió la Ordenanza No. 33 del 27 de noviembre de 1980, “Por medio de la cual se reconoce a favor de los jubilados y pensionados del Departamento de Antioquia el derecho a la prima de vida cara.”
2. Que la mencionada ordenanza fue demandada por el Departamento de Antioquia ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en ejercicio de la acción de nulidad consagrada en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tramitándose con el radicado No. 050012333000-2019-00536-00.
3. Que La Sala Quinta Mixta del Tribunal Administrativo de Antioquia, profirió el auto interlocutorio No. 181 del 18 de julio de 2019, mediante el cual, resolvió la solicitud de medida cautelar impetrada por el Departamento de Antioquia, decretando la suspensión provisional de la Ordenanza No. 33 del 27 de noviembre de 1980.
4. Que el Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante oficio con radicado interno No. R-2019010294425 del 02 de agosto de 2019, comunicó al Departamento de Antioquia que la Sala Quinta del referido Tribunal, en cabeza de la Magistrada ponente **SUSANA NELLY ACOSTA PRADA**, dentro del proceso 050012133 0002019-00536-00, decretó la suspensión provisional de la ordenanza No. 33 de 1980.
5. Que mediante sentencia del día 28 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bello, Antioquia, en el marco de la acción de tutela con radicado No. 2019-00745-01, se dispuso amparar los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso y la especialísima protección constitucional de las personas de la tercera edad.
6. Que el Departamento de Antioquia procede al cumplimiento de lo dispuesto por Sala Quinta Mixta del Tribunal Administrativo de Antioquia mediante el auto interlocutorio No. 181 del 18 de julio de 2019.

Que en mérito de lo expuesto, **EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**,

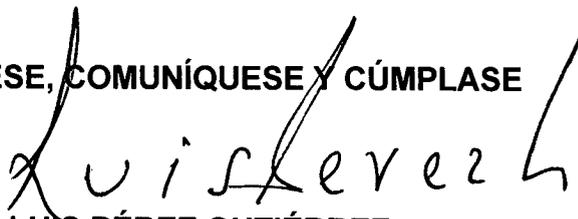
"Por el cual se acoge una medida cautelar"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger lo dispuesto por La Sala Quinta Mixta del Tribunal Administrativo de Antioquia, a través del auto interlocutorio No. 181 del 18 de julio de 2019, dentro de la acción de nulidad con radicado No. 050012333000-2019-00536-00, mediante el cual se dispuso **DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de la Ordenanza No. 33 del 27 de noviembre de 1980 "Por medio de la cual se reconoce a favor de los jubilados y pensionados del Departamento de Antioquia el derecho a la prima de vida cara."

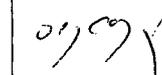
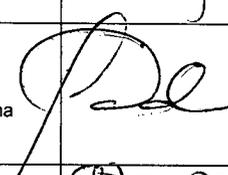
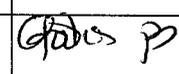
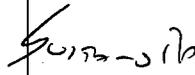
ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión administrativa no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución de una medida cautelar.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 Gobernador de Antioquia


JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
 Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional


MARIA VICTORIA GASCA DURÁN
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	OSCAR YECID SALDARRIAGA ORTIZ Profesional universitario		18-11-19
	OLGA CECILIA GÓMEZ GIRALDO Profesional universitaria		
REVISÓ	LAURA ADRIANA BARRERA GÓMEZ Directora de Prestaciones Sociales y Nómina		NOV 18-2019
APROBÓ	GLADIS AIDÉ BOTERO GÓMEZ Directora de Procesos y Reclamaciones		18-11-2019.
	GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMÁN Subsecretario Jurídico		
	HELENA PATRICIA URIBE P.E Dirección de Asesoría Legal y de Control		
	BEATRIZ ELENA PALACIO DE J. P.U Dirección de Procesos y Reclamaciones		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			